CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO

AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL

GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

COMO FIDUCIARIO

Y

LOS ACREEDORES CUYOS NOMBRES APARECEN EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO COMO FIDICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022 EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE:

- (1) EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE";
- (2) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS,
 , EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"; Y
- (3) LOS ACREEDORES CUYOS NOMBRES APARECEN EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.

A TODOS QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES"

EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- PRIMERO. El 30 de septiembre de 2011 el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número F/1163, el cual fue ratificado mediante escritura pública número 38,564, de fecha 30 de septiembre de 2011, ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número 246 del Distrito Federal (el "Fideicomiso Maestro" según dicho término definido en el Segundo Convenio Modificatorio).
- SEGUNDO. Mediante Decreto número 642 (el "<u>Decreto 642</u>") publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 21 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado autorizó al Estado entre otras cosas la modificación de los Fideicomisos constituidos como mecanismo de pago.
- TERCERO. Con fundamento en el Decreto número 642 y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 26 de junio de 2015, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número F/1163, según consta en la escritura pública número 54,339 de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Hugues Vélez, notario público número 212 del Distrito Federal (el "Primer Convenio Modificatorio").

CUARTO.

Con fecha 22 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 958 (el "Decreto 958"), mediante el cual el Congreso del Estado autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo constitutiva de deuda pública, así como las operaciones de reestructura que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad de \$37'000,000,000.00 (Treinta y Siete Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.

Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 67, fracción XIV y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 23, 24, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en los artículos 2, 8, fracciones I y XVI, 9, fracciones IV, V, VII, XXXIII, 10, 29, 30, 43, 87 y 98 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Sección I, Sección II, Sección III, Sección IV, Sección VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado publicó la Convocatoria Número SEFIN/SSIC/001/2018 el sitio en oficial www.sefincoahuila.gob.mx, con el fin de refinanciar la deuda pública del Estado (el "Refinanciamiento de la Deuda").

SEXTO.

Con fecha 19 de octubre de 2018 las "Partes" celebraron un segundo convenio Modificatorio y de reexpresión al de Fideicomiso Maestro (el "Segundo Convenio Modificatorio"), entre otras cosas, acordaron (i) ajustar y/o actualizar los términos y condiciones acordados en el Refinanciamiento de la Deuda; (ii) desafectar del Patrimonio del Fideicomiso los derechos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y (iii) sustituir el mecanismo de pago a prorrata, por un mecanismo de pago de Participaciones Asignadas.

SÉPTIMO

Con fecha 7 de marzo de 2019 las "Partes" celebraron un tercer convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro (el "Tercer Convenio Modificatorio"), con el fin de realizar cambios respecto a las Participaciones Fideicomitidas.

OCTAVO.

El Estado tiene interés en modificar los términos y condiciones determinados en el Fideicomiso Maestro, en lo relativo a la constitución, mantenimiento y disposición de los Recursos Para el Fin de Año, estableciendo que con las modificaciones acordadas no se afectan los intereses de los Fideicomisarios en primer lugar.

DECLARACIONES

- I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad declara que:
- (a) El Estado es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal; 30 y 239, fracción I, del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- (b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en el artículo 22, fracciones II, XV, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
- (c) El C. Blas José Flores Dávila acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de diciembre de 2017, por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís Gobernador Constitucional del Estado, copia del cual se acompaña como Anexo "A".
- (d) El Estado tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1 y 9, y (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y medio de pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción X, 9 fracción IX, 76, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo la "Ley de Deuda".
- (e) El presente Cuarto Convenio Modificatorio deriva del Fideicomiso Maestro, el cual no forma parte de la administración pública paraestatal.
- (f) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo y en el Contrato de Fideicomiso (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.
- (g) Las obligaciones del Estado al amparo de este Cuarto Convenio Modificatorio y del Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso Maestro son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- (h) El Estado ha entregado al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento de sus clientes.
- (i) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, proceden y procederán de fuentes lícitas.

- (j) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- (k) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.
 - II. El Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, declara que:
- (a) El Fiduciario es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública Número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 187,201, el día 18 de mayo de 1994.
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir con lo pactado en este Convenio y en el Contrato de Fideicomiso, mismas facultades que no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, según consta en la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la Notaría Pública Número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- (c) De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Convenio, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Séptima.
- (d) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y continuar actuando como fiduciario en los términos y condiciones y para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño.
- (e) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- III. Cada uno de los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma de este Convenio declara, por conducto de su representante, que:
- (a) Comparece a la celebración del presente Convenio a fin de manifestar su consentimiento para modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos del mismo, de conformidad en el presente Instrumento jurídico.
- (b) Su representante o apoderado, según aplique, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y para obligarlo en los términos del mismo, y que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a esta fecha.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Cláusula Primera Del Cuarto Convenio Modificatorio. - El objeto de este instrumento jurídico es (i) de la Cláusula Primera. Definiciones; modificar la definición de "Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año", (ii) modificar el numeral 8.2 de la Cláusula Octava Operación de los Fondos, y (iii) eliminar Anexo A y modificar el formato que se establece en el Anexo V del Fideicomiso Maestro, para que a partir de la fecha de celebración guede como a continuación se indica:

Cláusula Primera. Definiciones.

•••

"Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año"

Significa el importe total del Fondo General de Remanentes que el Fiduciario deberá abonar anualmente, mediante abonos mensuales de la doceava parte del importe total, en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año del ejercicio correspondiente, de conformidad a lo que se señala en la Cláusula 8.2 del presente contrato.

Cláusula Octava. Operación de los Fondos.

•••

- 8.2 Presentación de Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.
- (a) El Estado deberá presentar anualmente al Fiduciario una Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días de cada año calendario por el monto que éste determine.

El Fiduciario transferirá mensualmente del Fondo General de Remanentes, el monto correspondiente de la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año dividida entre 12 (doce) a la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, con la excepción del mes de diciembre de cada año, toda vez que en dicho mes el Fiduciario transferirá íntegramente las cantidades existentes en el Fondo General de Remanentes.

- (b) En caso de que por cualquier motivo el Estado no entregare en tiempo al Fiduciario la Solicitud señalada en el inciso (a) anterior, el Fiduciario considerará la cantidad anual que reservó en el ejercicio inmediato anterior actualizada de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.
- (c) Sin perjuicio de su derecho de recibir Cantidades Remanentes del/los Financiamientos existentes en el Fondo General de Remanentes, el Estado sólo tendrá derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, o en los Fondos de Pago de Intereses y Principal de los Financiamientos, y siempre y cuando se hayan abonado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Octava, y se hayan pagado los Gastos de Mantenimiento e Implementación, los honorarios de las Agencias Calificadoras, la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO, los pagos correspondientes a los Instrumentos Derivados, esté cubierto el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y, en su caso, la Contraprestación Adicional y la comisión por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO.
- (d) Las cantidades depositadas en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año podrán ser utilizadas por el Estado en el momento en que éste así lo requiera por escrito.
- (e) El Fiduciario entregará las cantidades acumuladas en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, en la fecha en que el Estado deba cumplir con sus obligaciones laborales correspondientes al aguinaldo. Los Fideicomisarios en Primer Lugar no tendrán derecho a recibir cantidad alguna depositada en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año aun en el supuesto de insuficiencia de recursos en sus respectivos Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal ni a tomar ninguna acción para suspender o evitar la entrega de dichas cantidades al Estado en los términos de este Contrato.

Anexos

Anexo A Mecanismo de Pago de Obligaciones de Fin de Año. Se elimina

Anexo V Formato de Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año. Se modifica para que a partir de la fecha de firma del presente instrumento, quede como a continuación se señala:

Formato de Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año

[Lugar y fecha de firma]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Invex Grupo Financiero,

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7,

Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,

Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria

Ref: Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago Número 1163, de fecha 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza, Fideicomitente y Fidecomisario en Segundo Lugar (el "Estado") y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo financiero como Fiduciario (el "Fiduciario") (el "Fideicomiso Maestro"), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Mediante el presente, se le instruye a que durante el año (*) abone desde el Fondo General de Remanentes en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, la cantidad de \$(*) por concepto de Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año.

Cláusula Segunda Del Cuarto Convenio Modificatorio.- El Fideicomitente y El Fiduciario, manifiestan en forma expresa que el presente convenio no constituye novación al Fideicomiso Maestro y a sus respectivas modificaciones previas a la presente, razón por la cual las obligaciones y derechos pactados con anterioridad al mismo que permanezcan vigentes, conservan su plena validez jurídica y en su operación se ajustarán en lo conducente al contenido del presente instrumento.

Cláusula Tercera del Cuarto Convenio Modificatorio.- Domicilios.- las partes para cualquier asunto relacionado con la interpretación del presente convenio señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE

CASTELAR Y GRAL. CEPEDA SIN NÚMERO, ZONA

CENTRO, SALTILLO, COAHUILA. C.P. 25000

EL FIDUCIARIO

BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 40, PISO 7,

COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, CDMX, C.P.11000 TELÉFONO:

CORREOS ELECTRÓNICOS:

ATENCIÓN:

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito al **fiduciario**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante, lo anterior las partes convienen que el fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del fiduciario, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

El fideicomitente y el aportante se obligan a señalar domicilio convencional dentro de territorio nacional (entendiéndose por éste, dentro de cualesquiera de los Estados que integran la República Mexicana), obligándose además a designar y mantener siempre, en su caso, un representante para que oiga y reciba notificaciones en su nombre dentro del Territorio Nacional.

Cláusula Cuarta Del Cuarto Convenio Modificatorio.- Las partes manifiestan con la firma del presente convenio su aceptación a lo aquí estipulado por lo que a partir de la firma del presente convenio estarán a lo establecido en el mismo en tiempo y forma.

Cláusula Quinta Del Cuarto Convenio Modificatorio.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando terminantemente en este acto al fuero de su domicilio o cualquier otro que pudiera corresponderle de acuerdo a la Ley.

Leído por las partes es aceptado en su integridad el contenido del presente convenio, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y firma por cuadruplicado, en cada una de sus páginas, quedando dos tantos en poder del fideicomitente y otros dos en el poder del fiduciario, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 30 días del mes de mayo del año 2022.

En testimonio de lo anterior, los representantes de las Partes firman este Convenio, el 30 de mayo de 2022.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

El Estado

Estado de Coahuila de Zaragoza

Por: Blas José Flores Dávila

Cargo: Secretario de Finanzas del Estado

Esta página de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de mayo de 2022 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.

El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Por: Por: Cargo: Delegado Fiduciario Cargo: Delegado Fiduciario

Esta página de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de mayo de 2022 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.

Los Acreedores

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte		

Cargo: Representante Legal

Cargo: Representante Legal

Esta página de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de mayo de 2022 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por:	Por:	
Cargo: Representante Legal	Cargo: Representante Legal	

Esta página de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de mayo de 2022 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.